

---

BOLETIN



OFICIAL

DEL EJÉRCITO.

---

Número 3.º

Setiembre de 1847.

---

MINISTERIO DE LA GUERRA.

---

*Circular.*—Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al presidente de la junta de gobierno del Monte pio militar lo siguiente.—«He dado cuenta á la reina del espediente instruido en este ministerio con motivo de haber solicitado doña Dolores Valdivia viuda de don Pedro Zapata, soldado que fué con grado de teniente de infantería, retirado en Granada, las dos pagas de tocas á que se cree con derecho. Enterada de lo espuesto como tambien de lo manifestado por esa junta de gobierno en sus acordadas de 14 de julio y 30 de octubre del año último, y por el tribunal supremo de Guerra y Marina en la suya de 21 de abril del actual, teniendo presente el capítulo 7.º y el 21 del 8.º del reglamento del Monte pio militar; considerando que concedida la incorporacion en este establecimiento en virtud de los artículos 3.º 4.º 5.º y 8.º de dicho capítulo 7.º y de la real órden de 19 de julio de 1817 á los de las clases de tropa con graduacion de oficiales de las compañías de alabarderos, carabineros, reales cuerpos de la estinguida guardia y de la marina, el privar á los del ejército en igual caso de aquella consideracion y del beneficio á ella consiguiente, como se ha entendido estarlo conforme al precitado artículo 21, fuera establecer entre ellos una distincion difícil de conciliar con la perfecta igualdad de la graduacion de oficiales con que unos y otros se distinguen, y de la cual proviene á los primeros la ventaja de la incorporacion á dicho establecimiento, y el derecho consiguiente á las tocas para sus familias, á la manera que de la graduacion de capitán en las clases subalternas nace para los que la obtienen, el derecho á pension para las suyas; oido tambien el parecer de la seccion de guerra del Consejo Real igual en el fondo á los de la refe-

Declarando incorporados al Monte Pio Militar los individuos de la clase de tropa graduados de oficiales.

rida junta y tribunal supremo, se ha dignado S. M. declarar incorporados al Monte pio militar á los individuos de las clases de tropa del ejército graduados de oficiales, siempre que lo estén al contraer sus matrimonios. Y concurriendo esta y las demas circunstancias al efecto necesarias en la espresada doña Dolores Valdivia, se ha dignado S. M. concederle las dos pagas de tocas que solicita y cuyo importe de quinientos veinte reales vellon, se le abonarán en la tesoreria de rentas de Madrid.»=De real orden comunicada por el espresado señor ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1847.=El subsecretario.=Felix María Messina.

Sobre la organización de la infantería y Reserva.

*Señora:* Al resolverme á someter á la aprobacion de V. M. un proyecto de organizacion para el arma de infantería y su reserva, no se me oculta ni lo grave de la empresa, ni las poderosas razones que podrian aducirse para no tocar á lo existente. Grande y profundo debe por tanto ser mi convencimiento cuando arrostro la responsabilidad de obrar como lo hago. Fiel al juramento que he prestado en manos de V. M., es deber mio someter á su real consideracion todo aquello que en mi leal saber y entender conceptúe beneficioso al departamento que me está confiado y al mejor servicio de V. M. en general. No lleve pues á mal V. M. que, cuando tan graves intereses van envueltos en la resolucion que propongo, sea tal vez algo difuso en la esplanacion de las causas que sirven de fundamento á mi conviccion, y dé razon suficiente y justificada de la organizacion que propongo.

No es mi ánimo por cierto reprobar la que hoy tiene el arma de infantería. Considerada en abstracto es excelente; y si otras fuesen las condiciones especiales de España relativas á su poblacion, á su situacion geográfica, á su topografía, á su riqueza, es muy posible que nadie se atravesase, sin notoria imprudencia, á poner la mano en ella. Pero lo que en sentido abstracto y absoluto puede ser muy bueno, puede tambien ser capaz de mejora y perfeccion considerado relativamente. En este caso se encuentra, en mi opinion, la organizacion de la infantería española: y entiéndase que bajo la voz infantería, además de lo que usualmente se ha conocido con este nombre, comprende lo que ha sido milicias provinciales y se llama hoy reserva.

El objeto de toda organizacion bien entendida, el problema que de uno ú otro modo procuran resolver los gobiernos de todos los paises, segun la índole de cada uno, es el siguiente: mantener en tiempo de paz la fuerza estrictamente necesaria para la proteccion del territorio y la conservacion del orden público, pero organizada de tal manera que, costando lo menos posible en tiempos normales, sea capaz por su elasticidad de recibir en tiempo de guerra el mayor aumento que se considere necesario, y con la facilidad de que los cuerpos esten en las condiciones mas ventajosas para moverse y combatir. De dos partes se compone el personal de la infantería, los cuadros y la tropa. Los cuadros no se improvisan en momentos de urgencia sin notable peligro. Debe pues un pais combinar su organizacion de tal manera que sostenga al menor coste posible cuantos cuadros de infantería pueda necesitar en un caso de guerra, ó acercarse por lo menos cuanto sea posible á ese número. La institucion de las milicias provinciales no tuvo seguramente otro objeto en la alta sabiduría de los escelsos progeni-

tores de V. M.; pero esta, como todas las instituciones humanas, tiene que sufrir las modificaciones sucesivas que la ley de los tiempos les impone. Las milicias provinciales no pueden existir hoy como existieron hasta principio del presente siglo. Las milicias provinciales estaban destinadas á cubrir el servicio militar en lo interior del país cuando el ejército tenia que marchar á combatir en país extranjero, y cuando el estado de tranquilidad completa en lo interior hacia innecesaria en ellas la vigorosa organizacion de los cuerpos permanentes. De aquí el no necesitarse entonces en las milicias toda la solidez de instruccion que es condicion indispensable del triunfo. De aquí tambien el que los gefes y los oficiales de este instituto pudieran ser tomados de entre aquellas familias acaudaladas de cada provincia que ejercian sobre su tropa, mas bien que la autoridad de la ordenanza militar, la influencia del propietario sobre el colono, del amo sobre el criado, del rico sobre el pobre. ¿Es este hoy posible, es conveniente?

Molestaria sin necesidad la soberana atencion de V. M. si quisiera detenerme en demostrar que no. No está en armonia ni con el estado político, ni con el estado social de España en nuestros días. Lo que, mientras habia completa tranquilidad en lo interior y peleaban nuestros soldados en el extranjero, era atinado y conveniente, es un absurdo desde que se vierte en España la sangre de los soldados españoles, y desde que mas que con el extranjero tienen que pelear en lucha intestina. Responda la declaracion de infantería á tantos y tantos cuerpos de milicias en la guerra de la independencia: responda la formacion de las columnas de granaderos provinciales, la organizacion de la guardia provincial, el mantenimiento sobre las armas de muchos batallones de milicias en la segura paz de 1824 á 1833, y responda al fin la historia de estos cuerpos desde que V. M. está sentada en el trono de sus mayores, y se verá que tan pronto como cesaron las condiciones que, segun he manifestado, hacian buena la institucion de las milicias, se vieron en la indispensable necesidad de faltar una vez y otra incesantemente á sus bases orgánicas, so pena de no servir para el objeto primordial y preferente de toda fuerza armada, que es la defensa del territorio contra las agresiones extranjeras y la represion de los disturbios en lo interior.

Ni el reemplazo de los milicianos provinciales, ni el nombramiento de sus gefes y de su oficialidad son aplicables á la época presente. Espuesta la reserva á tener que entrar en fuego tan pronto como sea llamada á las armas, no puede componerse en su totalidad de soldados bisonos; y no se crea que bastan para evitar este inconveniente las antiguas asambleas periódicas; las asambleas pueden entretener, conservar la instruccion; cimentarla no. Así es que en la reserva debe procurarse tener el mayor número que se pueda de soldados veteranos.

Los gefes, propuestos antes por los ayuntamientos en ciertas circunstancias, deben serlo hoy por el inspector en todas.

Los oficiales, que no lo eran con objeto de hacer carrera sino de usar del honor del distintivo militar, hoy buscan al entrar en la reserva un medio de asegurarse un porvenir. El interés de los oficiales antiguamente, acorde en esto con el de la tropa, era que el cuerpo se mantuviese disuelto en provincia, y no pedian en esta situacion sueldo alguno; hoy los que solicitan tener ingreso como subtenientes en la reserva, desean que sus cuerpos se mantengan sobre las armas, porque no pueden prescindir del suelo: y si no se les concede, y con

él la esperanza de ascender y llegar un día á los grados superiores de la milicia, no habrá quien quiera pertenecer á la reserva, y por consiguiente no habrá reserva, ó la reserva será forzosa é indeclinablemente un elemento de revolucion. ¿Y puede prescindirse de tener reserva? ó en otros términos ¿puede mantener el Estado en tiempos normales toda la fuerza de que necesite en los de guerra? No presumo que haya quien abrigue semejante idea. Tampoco hasta en el estado de nuestro erario el sistema de licencias temporales. Es menester cuerpos de reserva organizados que cuesten poco en tiempo da paz, sin embargo de que los gefes, los oficiales y algunas clases de la tropa tenga cierto sueldo en provincia. Es menester que la tropa esté á proximidad de sus gefes, es decir, que los cuerpos de la reserva sean locales, y por tanto se compongan de habitantes del territorio de su demarcacion; es menester que su tropa se componga hasta donde quepa de soldados veteranos, y que para no olvidar su instruccion tengan asambleas anuales. Es menester por fin, que los oficiales mismos no sean bisonos: es decir, que gran parte de ellos procedan de la infantería permanente; y que todos tengan en la forma que mejor convenga la esperanza fundada de pasar á ella y de ascender en su carrera; pues carrera debe ser ya la de los oficiales de la reserva. Sobre estos principios, Señora, se fundan en su punto de vista general las bases orgánicas que tengo la honra de someter á V. M. para la formacion de la reserva.

¶ Quisiera tambien, Señora, proponer á V. M. que la reserva asi constituida constára de mayor número de cuadros que los que propongo; pero me ha arredrado la dificultad invencible por ahora de alimentarlos: dejemos esto al tiempo y á los medios de vencerla, que proporcionará una estadística de que hoy carecemos. He creído tambien de que estos cuerpos deben ser independientes unos de otros en su administracion, como lo eran en lo antiguo, entendiéndose directamente en estas materias y en su parte orgánica con un centro comun. Ligadas de tal modo las dos partes de la infantería, la permanente y la de reserva, mal podian depender de distintos gefes superiores: uno mismo debe ser quien auxilie con sus luces y con su atencion especial al gobierno en todo lo relativo á la organizacion y administracion de una y de otra. Este gefe superior, conocido hasta el dia en nuestro ejército con el nombre de inspector general, rara vez puede ejercer por sí sin embargo funciones de inspector: propongo por tanto á V. M. que tome el nombre de director general de la infantería, sin que en nada varíe por ello lo que para sus funciones previene la ordenanza general del ejército en su tratado 3.º, título 8.º La inspeccion de los cuerpos es materia digna de otras disposiciones de V. M., y no debe confundirse con su direccion: aquella debe ser periódica, esta continúa.

Llego, Señora, á tener que hablar de la infantería permanente, cuando pudiera creerse que, como parte la mas esencial, deberia haber tratado antes de ella que de la reserva: no es asi sin embargo, porque he necesitado poner de bulto: 1.º Que es indispensable una reserva que grave lo menos posible el presupuesto ordinario: Cuales sean las condiciones que esta reserva debe reunir: solo asi puedo llegar de una en otra consecuencia á demostrar, en el caso práctico en que nos encontramos, que la organizacion de nuestra infantería permanente, escelente en sí, no es con todo la mas adecuada al estado

de España, considerando en sus recursos y en sus atenciones militares.

La infantería española consta hoy de regimientos de tres batallones, mandados aquellos por un coronel auxiliado por un teniente coronel: cada batallón tiene un primero y un segundo gefes y ocho compañías; cada compañía consta de la fuerza conveniente para tiempos tranquilos, y tiene un capitán, los oficiales, sargentos y cabos necesarios para el servicio. Nada mas juicioso en general que esta subdivisión: el número de compañías de cada batallón es el mas á propósito para los movimientos tácticos: el mas oportuno tambien para que, dando á cada una mayor fuerza en caso de guerra, reuna el batallón una muy imponente: los comandantes de batallón á la vista del teniente coronel y del coronel se acostumbran al mando, estos últimos por la reunion á sus órdenes de tres batallones, se aleccionan asimismo para en su dia poder llegar á generales.

Todas estas ventajas, Señora, presenta la organizacion actual; y á pesar de todo, propongo á V. M. que se digne modificarla. Seguramente, si tuviera que optar entre un batallón de ocho compañías y otro de seis, escojeria el primero, aun haciendo abstraccion de su total fuerza, seguramente tambien, si nuestro ejército pudiese ser mas numeroso, si siempre que se hubiera de mover fuerza pudiesen marchar juntos tres batallones sin desatender otras necesidades, di-ria «consérvense los regimientos de tres batallones»; pero desgraciadamente esto no cabe, ni cabrá en mucho tiempo en los recursos del erario español; y tener en casi constante separacion batallones de un mismo regimiento, batallones que dependen del mismo coronel, de la misma oficina administrativa, es vicioso, es perjudicial, es estar mal organizados. Con la lealtad que me caracteriza, y que debo á V. M., confesaré que tambien es vicioso otro sistema que yo mismo propuse en otra época á V. M., y que V. M. me dispensó la honra de aprobar, el de que todos los batallones de la infanteria fuesen independientes entre sí: por querer evitar un inconveniente grave, gravísimo en verdad, se caia en otro de no menos fatales consecuencias: la dificultad de encontrar tantos comandantes que desde el primer momento de su ascenso tuviesen el aplomo y práctica que requiere un mando independiente.

Reflexionando mejor sobre esta materia, me he convencido de que todo se puede conciliar: que los comandantes bajo la direccion de sus coroneles y tenientes coroneles se puedan ir formando al desempeño de sus dificiles obligaciones; que los coroneles, mandando primero regimientos de dos batallones y luego de tres, vayan adquiriendo las dotes que los conduzcan por grados al generalato: que los tenientes coroneles mismos, mandando batallones sueltos, se hagan merecedores del ascenso á coronel: que los comandantes cuya precoz disposicion y especial carácter los haga capaces de ello, puedan desde luego ser utilizados en el mando de batallones sueltos: que el presupuesto habiendo algunos regimientos de tres batallones, ascienda á menos que si todos constasen de solo dos, y que por fin asi pueda disponer el gobierno la traslacion de tres ó de dos batallones de un distrito, de una plaza, de un cuerpo de tropas á otro, como de uno solo, segun las necesidades de cada caso especial, sin desquiciar la administracion de los cuerpos.

He aquí la razon de los regimientos de tres batallones, de los regimientos de dos y de los batallones sueltos; y puestos que ha-

tallones sueltos eran necesarios y tropas ligeras tambien, naturalmente se presentaba la idea de que, amalgamando en una ambas necesidades, fuesen aquellos de soldados escojidos destinados al servicio especial de cazadores, que por su índole propia, con mucha mas frecuencia que los demás tendrán que moverse aisladamente. Despues de las razones espuestas, se deduce claramente la conveniencia de que, sin cerrar á los comandantes de disposicion privilegiada la puerta á que puedan mandar estos batallones á juicio del gobierno, pueda igualmente este fiarlos, si por conveniente lo tuviere, á los que hayan alcanzado el empleo de teniente coronel y con él mayor esperiencia de mando. Esta misma consideracion he tenido presente al proponer á V. M. que los batallones de la reserva, que por infinitas razones conviene sean independientes entre sí, y no es la menor su mas fácil reemplazo, puedan ser mandados ó por tenientes coroneles ó por primeros comandantes.

Otra modificacion, y de la mas alta importancia, tengo que justificar aun, señora: y es la supresion de dos compañías en cada batallon de la infantería permanente. ¿Por qué, se dirá, si se concede que la subdivision en ocho es mejor que la de seis, se organizan los batallones en seis compañías mas bien que en ocho? Note V. M. que esta organizacion es la de tiempos ordinarios, y que solo ella puede dar el resultado de tener, con iguales gastos, con igual, y aun menor servicio de hombres por el pais, mayor número de cuadros de batallon porque aquella organizacion será mas robusta que mantenga en tiempos ordinarios, los de guerra, en un brevísimo espacio de tiempo presentará el ejército una fuerza suficiente para hacer respetar el nombre español. Para las necesidades de la paz, un batallon de seis compañías basta: para las de la guerra, nada mas fácil, si se juzga conveniente, que aumentarlas hasta ocho; harto mas fácil es aumentar dos compañías en un batallon organizado, que organizar batallones de nueva planta.

Pero voy mas allá. En este proyecto, cuyo pensamiento fundamental es uno, uno solo, el de tener el mayor número posible de cuadros, asi de la infanteria permanente como de la reserva, y cuyos detalles no son otra cosa que los medios prácticos de hacer conciliable aquel pensamiento único y primordial con los recursos del erario; en este proyecto, repito, se disminuye en 42 el número de compañías de que consta hoy el ejército permanente; y esto porque solo asi se ha podido pensar en dar un sueldo de provincia á los oficiales de la reserva, porque solo asi, era posible tener reserva, porque solo así, en fin, era posible tener 180 cuadros de batallon, prontos á llenarse, prontos á marchar, prontos á combatir y á vencer cuando á ello los llamase la patria en lugar de 143, de los cuales 93 muy buenos, 49 de viciosa organizacion.

Esta supresion de 42 compañías no irroga sin embargo perjuicio á los capitanes y subalternos que de ellas dependen: las disposiciones de pormenor necesarias para la ejecucion del pensamiento estan de tal manera tomadas, que nadie es separado de su empleo activo; y si la oficialidad, los cadetes y los sargentos tienen tantas plazas menos abiertas á su carrera, como oficiales se cuentan en 42 compañías encuentran con usura la compensacion de este perjuicio aparente en la mayor rapidez de ascensos que les ofrecerá la proporcion mas ventajosa con mucho que la actual entre el número de gefes y el de las varias categorias de oficiales. He dicho que solo la imposibilidad de

formar y de reunir por ahora mas de 49 cuadros de batallones de reserva es lo que me ha impedido proponer á V. M. mayor número de ellos: en cambio creo que conviene dejarlos con ocho compañías; lo que se concilia tambien mejor con el señalamiento, difícil siempre, de la demarcacion de reemplazo en los cuerpos localizados, cual deben, y no pueden menos de ser los de reserva.

En cuanto al batallon fijo de Ceuta, y á pesar de que en su organizacion actual no llena ni con mucho el objeto de su intencion, creo que no debe tocársele por ahora, asi como será menester pensar en él y darle una planta conveniente tan pronto como se hayan podido adoptar algunas modificaciones urgentes é importantes en el sistema penal militar; modificaciones que habrán de enlazarse forzosamente con la ley de reemplazos en la parte que hace referencia á la duracion del servicio militar. Asi es que para hacer hoy en la monstruosa organizacion del batallon fijo de Ceuta variaciones que no hubieran de ser definitivas, preferible es no hacerlas.

En este proyecto se introduce una variacion considerable en las músicas de los cuerpos de infantería. Esta sería una consecuencia obligada de la existencia de regimientos de dos batallones y de la de los batallones sueltos, si por otra parte no fuera ya conveniente adoptar en este artículo una economia sensible, y desembarazar las tropas del balumbo de sus músicas de contrata y de su incómodo material; á cuyas razones se podría añadir la inestabilidad de su personal por los frecuentes caprichos de los músicos contratados; la consideracion de que la mayor parte del tiempo, en la diseminacion de los regimientos, es muy pequeña la parte de estos que disfruta de los sacrificios que hacen por sostenerla, y la mas importante aun de que por mucha que sea la vigilancia que se ejerza para impedir que se destinen al entretenimiento de las músicas otros fondos que los asignados á este objeto, siempre es de temer que se cometan en esto algunos abusos reprobables, por el afan de sobrepujarse los cuerpos en lucimiento unos á otros. Las músicas se conservan, pero muy reducidas y económicas, con una materia muy portátil, y servidas en su casi totalidad por plazas de tropa: no tema sin embargo por ello V. M. que las músicas así organizadas no alcancen á llenar su objeto. y lejos de ser así, es seguro que le llenarán cumplidamente, tanto en los actos de parada y lucimiento, como en el calor de los combates.

Tales son el resumen las consideraciones que se han tenido presentes al estender este proyecto de organizacion de la infantería: para formar su opinion y completar su convencimiento, el ministro que suscribe ha oido pareceres que, reunidos en junta de órden de V. M. han emitido distinguidos generales al discutir el apreciable trabajo debido al ilustrado celo del teniente general D. Manuel de la Concha, este proyecto presenta en verdad un aumento de gasto de 2.375,784 rs. vn. sobre el de la organizacion vigente, aumento que puede llamarse insignificante si se compara con la utilidad que ofrece; y confio que si V. M. se digna prestarle su real aprobacion, los cuerpos colegisladores comprenderán tambien que es muy corto el sacrificio que se impone al pais en comparacion de las ventajas que para su seguridad y para su gloria debe producirle la combinacion que le disponga en tiempo de paz á ser susceptible de aumentar con mucha rapidez y sólida organizacion su fuerza defensiva para un caso de guerra.

No debe pasar desapercibida tampoco la proporcion que existe en

la mayor parte de las potencias europeas entre el presupuesto general de gastos de cada una, y los que son producidos por su estado militar en tiempos normales.

Prescindiré de la Francia, cuya inmensa recaudacion permite que el enorme guarismo de 1,294.383,495 rs. vn., á que asciende el presupuesto ordinario de la guerra, no represente sino el 20 por 100 de su presupuesto general de gastos, no sin hacer notar que es mas de cuádruplo que el de España; sin que guarde la misma proporcion su fuerza efectiva con la de esta; pero me fijaré mas especialmente en otras naciones que se acerquen mas á España en sus recursos, superficie y poblacion.

En Austria el presupuesto general importa próximamente lo que el nuestro; es de 1,209.520,000 rs.: el de su guerra y su marina, y sabido es que esta última entra por muy poco en Austria, asciende á 642. 400,000 rs.; es decir, que el Austria consume el 53 por 100 de sus recursos en el sostenimiento de su fuerza armada.

La Prusia, ese pais que siempre se nos ha querido citar por modelo en cuanto á robustez y economia de sus instituciones militares, tiene un presupuesto general de 766 millones de reales, y consume solo en el de la guerra 382.263,360, es decir, el 48 por 100 del total de sus recursos.

El presupuesto general de los gastos del Estado en España asciende á 1,184.377,173 rs. 30 mrs.; el de la guerra entra en esta cantidad por 297.111,612, lo que arroja la proporcion de un 25 por 100. Este resultado, cuando se liga con la existencia de 92,000 hombres sobre las armas en paz ademas de la guardia civil, y cuadros bien organizados para 49 batallones mas en guerra, debe lisonjearnos. Y es seguro que este solo hecho y la consideracion de que la nacion española sabria arrojar en la balanza de la política todos sus recursos en un dia de peligro si menester fuese, pero con mas utilidad estando preparada por su organizacion militar, que si tuviera que apelar á la creacion de nuevos cuadros en la premura de una guerra, alejarán lo bastante esta calamidad para hacer que no sea doloroso al pueblo el insignificante aumento que en el presupuesto de la infantería produce el proyecto de organizacion que el ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de agosto de 1847.—Señora.—A. L. R. [P. de V. M.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La infantería del ejército se divide en permanente y de reserva.

Art. 2.º El inspector de ambas tomará en lo sucesivo la denominacion de director general de infantería, y tendrá las mismas atribuciones que señalan al primero las ordenanzas generales del ejército, y las demas que se le hayan posteriormente concedido por órdenes especiales.

#### *Infantería permanente.*

Art. 3.º La infantería permanente constará por ahora de quince

regimientos de línea de á tres batallones, treinta de á dos, y diez y seis batallones sueltos de cazadores.

Art. 4.º Cada batallon constará de seis compañías, de las que una será de granaderos, otra de cazadores y las restantes del centro de fusileros. En los batallones de cazadores no tendrán otra distincion que la de su número respectivo. Las seis compañías podrán aumentarse hasta ocho en cada uno de los batallones cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 5.º Las planas mayores de los regimientos de tres y dos batallones se compondrán de un coronel, un teniente coronel, un tambor mayor, un maestro sastre y otro zapatero. La de cada batallon de un primer comandante, un segundo comandante, un ayudante teniente, un abanderado subteniente, un capellan, un cirujano, un maestro armero, un cabo de tambores ó cornetas, y la escuadra de un cabo y ocho gastadores.

Art. 6.º La plana mayor en los batallones de cazadores será igual á la de los demas señalada en el artículo anterior, escepto el primer gefe, que podrá ser de la clase de teniente coronel ó primer comandante á eleccion del gobierno.

Art. 7.º Cada compañía se compondrá en todos los cuerpos de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, tres segundos, cinco cabos primeros, cinco segundos, un tambor y un corneta y 73 soldados. Las de preferencia, en vez de tambor y corneta, tendrán dos de esta última clase. En tiempo de guerra podrá aumentarse la fuerza de las compañías hasta el número de 150 plazas, y en este caso se aumentará un teniente y el número que convenga de sargentos y cabos.

Art. 8.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, continuarán los dos tenientes que existen en cada compañía hasta que naturalmente, y no proveyéndose las vacantes que vayan resultando en dicha clase, quede reducida á los términos que se establecen, en cuyo caso tendrá lugar el aumento de otro subteniente.

Art. 9.º Entretanto que se determina por una ley el órden que haya de regir para los ascensos de todas las clases de la infantería, continuarán rigiendo en esta parte los reglamentos, órdenes é instrucciones vigentes con las adiciones que se espresan en los artículos 27, 28 y 29.

Art. 10. Los 15 regimientos mas antiguos que existen en el dia conservarán su nombre, número y batallones de que constan; de los demás se formarán hasta el número respectivo los 17 primeros de á dos batallones, conservando asimismo los nombres y números que llevan: los 13 restantes hasta el 45 tomarán, con su numeracion correlativa, los nombres siguientes; Regimiento número 33 Sevilla, 34 Granada, 35 Toledo, 36 Burgos, 37 Murcia, 38 Leon, 39 Cantabria, 40 Málaga, 41 Jaen, 42 Vitoria, 43 San Quintin, 44 Astorga y 45 San Marcial.

Art. 11. Los 12 batallones de cazadores ya formados tomarán, con el número que tienen, los nombres siguientes: 1 Cataluña, 2 Tarra-gona, 3 Barcelona, 4 Barbastro, 5 Talavera, 6 Tarifa, 7 Chiclana, 8 Figueras, 9 Ciudad-Rodrigo, 10 Alba de Tormes, 11 Arapiles y 12 Baza. Los cuatro restantes de nueva creacion tomarán, con el número que se les señale la denominacion siguiente: 13 Simancas, 14 Las Navas, 15 Antequera y 16 Vergara.

Art. 12. Reducidos por esta organizacion los últimos 17 regi-

mientos existentes á dos batallones, y á seis el número de las compañías de todos, con los batallones y compañías sobrantes se formarán los 13 regimientos de á dos batallones y los cuatro batallones de cazadores.

Art. 13. Los capitanes y subalternos que á resultas de esta nueva organizacion quedan sobrantes, serán los primeramente colocados por el órden de su antigüedad en las vacantes que ocurran en sus respectivas clases, y entre tanto quedarán de supernumerarios en los cuerpos con el sueldo por terero.

Art. 14. El batallon fijo de Ceuta conservará por ahora su actual organizacion.

*Infantería de reserva.*

Art. 15. La infantería de reserva se compondrá de 49 batallones sueltos.

Art. 16. Cada batallon costará de ocho compañías de las cuales una será de granaderos, otra de cazadores y las restantes del centro de fusileros.

Art. 17. La plana mayor del batallon se compondrá de un teniente coronel ó primer comandante, gefe: de un segundo comandante, un ayudante teniente; un abanderado subteniente, un capellan, un cirujano, un maestro armero, un tambor mayor, un cabo de tambores ó corneta, y la escuadra de un cabo y ocho gastadores.

Art. 18. Las compañías tendrán el mismo número de oficiales, sargentos, cabos y demas individuos que para el tiempo de paz y de guerra queda señalado en el artículo 6 para la infantería.

Art. 19. Los batallones de la reserva son locales, y en virtud de este principio las planas mayores, los demas oficiales é individuos que correspondan á cada uno, residirán dentro de sus provincias ó demarcaciones respectivas cuando no esten sobre las armas.

Art. 20. Estos batallones tomarán los nombres y números siguientes: 1 Jaen, 2 Badajoz, 3 Sevilla, 4 Burgos, 5 Lugo, 6 Granada, 7 Leon, 8 Oviedo, 9 Córdoba, 10 Murcia, 11 Cáceres, 12 Cádiz, 13 Eciija, 14 Logroño, 15 Guadalajara, 16 Zamora, 17 Soria, 18 Santander, 19 Orense, 20 Santiago, 21 Pontevedra, 22 Tuy, 23 Málaga, 24 Cuenca, 25 Salamanca, 26 Albacete, 27 Valladolid, 28 Mondoñedo, 29 Toledo, 30 Ciudad-Real, 31 Avila, 32 Segovia, 33 Coruña, 34 Mallorca, 35 Madrid, 36 Palencia, 37 Huelva, 38 Almería, 39 Barcelona, 40 Valencia, 41 Lérida, 42 Alicante, 43 Tarragona, 44 Castellón, 45 Pamplona, 46 Huesca, 47 Zaragoza, 48 Teruel, y 49 Gerona.

Art. 21. El reemplazo de los batallones de la reserva se efectuará:

1.º Con los hombres de la infantería permanente correspondientes á los reemplazos mas antiguos que mi gobierno disponga, en cada caso especial, hayan de pasar á dichos batallones.

2.º Con el número conveniente de quintos que resulten necesarios para completar con los soldados veteranos la fuerza del reglamento y estos quintos se tomarán del reemplazo ordinario de la demarcacion de cada batallon.

Art. 22. Los quintos que sean destinados desde luego á los batallones de la reserva servirán 10 años; pero por el tiempo que esten sobre las armas se les anmentará una cuarta parte de abono del mismo para que no llegue nunca el caso que sirvan mas de ocho años en esta situacion.

Art. 23. Cuando mi gobierno lo juzgue conveniente podrá llamar á servir en las filas de la infantería permanente á los hombres que desde su ingreso en el servicio hubiesen sido destinados á la reserva, en cuyo caso entrarán en las condiciones generales de los que sirven en la infantería permanente, si bien con sujecion para el abono de su tiempo de servicio al que hayan estado en la reserva, segun lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 24. Cuando los batallones de la reserva no estén sobre las armas, tendrán en la capital de la demarcacion correspondiente un destacamento continuo, compuesto de la tercera parte de los sargentos y cabos primeros señalados por reglamento, con tambor mayor, cabo de tambores y cornetas. Este destacamento se relevará cada cuatro meses, y su obligacion será el cuidado de los efectos correspondientes á su batallon, y la instruccion de las clases, bajo la direccion de sus respectivos gefes y ayudante.

Art. 25. La plana mayor de cada batallon residirá en la capital de la provincia correspondiente á su demarcacion.

Art. 26. El ascenso en las clases de tropa hasta la de sargento primero se verificará bajo las mismas reglas que rigen para la infantería permanente.

Art. 27. La clase de subtenientes de la reserva se nutrirá dando la tercera parte de las vacantes á los sargentos primeros en sus respectivos batallones que cuenten al menos dos años de antigüedad en su empleo, y reunan las demás circunstancias que se requieren: las otras dos terceras partes se cubrirán.

1.º Por los cadetes del colegio general que al ser promovidos lo soliciten.

2.º Por los sargentos primeros de infantería que lo descen, siempre que tengan las cualidades necesarias.

Y 3.º Por paisanos que reunan los requisitos que se prefijarán por órdenes especiales.

Art. 28. El ascenso desde subteniente hasta capitán inclusive será por antigüedad en cada uno de los batallones, sin perjuicio de lo cual la mitad de las vacantes corresponde á los capitanes y subalternos de infantería que voluntariamente quieran pasar en sus clases: si de estos no los hubiere, á los que de las inferiores respectivas lo soliciten; y si aun no bastasen se cubrirán al ascenso por los oficiales de la reserva, perdiendo entonces la infantería permanente el número de vacantes que no haya podido reemplazar. Las vacantes que por esta causa queden en la infantería permanente serán reemplazadas por oficiales de la reserva de la clase respectiva que lo soliciten.

Art. 29. Las vacantes de segundos comandantes que ocurran en los cuerpos de la reserva se darán: la tercera parte al ascenso de los capitanes de infantería permanente, bajo las bases establecidas por los reglamentos que rigen para dicha arma; y las otras dos, con sujecion á los mismos reglamentos, á los capitanes de la reserva en escala general de todos los batallones de la misma.

Art. 30. Tambien se permitirá el pase mútuo de una á otra infantería, empleo por empleo.

Art. 31. Declarados, como lo están de infantería los gefes pertenecientes á la reserva, podrán los de uno y otro instituto ser indistintamente colocados en ambos y en sus empleos respectivos.

Art. 32. Los primeros gefes de los batallones de la reserva disfrutarán en provincia la mitad de su sueldo y la gratificacion por en-

tero señalada á este mando: los segundos comandantes, ayudantes y abanderados, así como los demás individuos que componen los destacamentos continuos, gozarán siempre por entero los sueldos, haberes, gratificaciones y raciones que á sus respectivas clases corresponden. los capitanes cuando no estén sobre las armas ó en asamblea, disfrutarán la mitad de su sueldo, y por entero en aquellas dos situaciones: los subalternos en provincia tendrán los tres quintos de su haber, y el completo sobre las armas y en asamblea, con el aumento en estas dos situaciones de los 100 reales que se concedieron á estas clases por la ley de 20 de mayo de 1845. Los sargentos y cabos primeros no destacados percibirán la mitad de su haber.

Art. 33. El ministro de la Guerra queda encargado de circular todas las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 34. Mi gobierno presentará oportunamente á las Cortés este decreto para su aprobación en la parte que sea necesaria.

Dado en Palacio á 16 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra Manuel de Mazarredo.

*Real decreto.*—Tomando en consideracion las razones que me ha hecho presentes el ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todos los cuerpos de infantería y caballería serán revista-dos anualmente por los inspectores que yo tenga á bien nombrar entre los generales y brigadieres.

Art. 2.º Las revistas de inspeccion anuales principiarian en 1.º de agosto de cada año, y deberán estar terminadas en 31 de octubre.

Art. 3.º Los inspectores serán nombrados en julio de cada año con designacion de los cuerpos que cada uno ha de revistar.

Art. 4.º Desde 1.º de agosto hasta fin de año disfrutarán los inspectores de los sueldos siguientes: los tenientes generales á razon de 60,000 rs. anuales, los mariscales de campo á la de 45,000, y los brigadieres á la de 30,000: y durante los tres meses que quedan señalados para la inspeccion, disfrutarán de una gratificacion de 2,500 reales mensuales, cualquiera que sea la clase de las tres citadas á que pertenezcan.

Art. 5.º A las órdenes de cada inspector se destinará un secretario de las clases de gefe y un capitán ó subalterno con el sueldo de comision activa y 400 reales mensuales de gratificacion en los meses de agosto, setiembre y octubre; y solo el de comision activa en los de noviembre y diciembre.

Art. 6.º El 20 de diciembre de cada año dejarán entregado en el ministerio de la Guerra los inspectores el resultado de sus revistas.

Art. 7.º Por el ministerio de la Guerra se circularán las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Art. 8.º Mi gobierno dará cuenta á las Cortés de este decreto en la parte que fuere necesaria.

Dado en Palacio á 23 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado don Manuel Mazarredo del cargo de ministro de la guerra quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en el mariscal de campo don Fernando Fernandez de Córdoba, director general de infantería, vengo en nombrarle ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Vengo en nombrar capitán general de Cataluña al que lo es actualmente de Castilla la Vieja el teniente general don Manuel de la Concha, marqués del Duero, quedando muy satisfecha del celo y lealtad del de igual clase don Manuel Pavía, marqués de Novaliches, cuyos servicios utilizaré oportunamente.

Dado en palacio á 1.º de setiembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el mariscal de campo don Anselmo Blaser, vengo en nombrarle director general de infantería.

Dado en Palacio á 1.º de setiembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

## DIRECCIONES E INSPECCIONES DE LAS

### ARMAS E INSTITUTOS DEL EJERCITO.

## CIRCULARES.

### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

*Circular.*—Para uniformar en lo posible el modo de justificar el gasto que causa el suministro de bragueros, mulctas y piernas de palo que los militares enfermos tienen necesidad de usar despues de recibir el alta en los hospitales, cuyo importe se abona á los contratistas que facilitan dichos efectos, he acordado en esta fecha, de conformidad con lo propuesto por la intervencion general, que los facultativos de los referidos establecimientos certifiquen la necesidad de dichos ausilios: que al pie de este certificado haga el contralor el correspondiente pedido, el cual visará el comisario inspector: que á su continuacion ponga el recibí el perceptor y en caso de no saber

firmar lo hará en su nombre el enfermero respectivo : que al pie de dicho recibo en documento triplicado el comisario inspector procederá al ajuste ó valoración de los que se hubieren satisfecho y se incluirán al mismo tiempo que los resúmenes de estancias para la acreditación y abono.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos espresados, teniendo entendido que de esta circular doy traslado al señor presidente de la dirección general del cuerpo de sanidad militar para que se sirva prevenir á los jefes de los distritos en cumplimiento en la parte que á los facultativos de visita concierne.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1847.—Francisco Orlando.—Sr. intendente militar de...—Es copia.

*Circular.*—Resultando de un expediente instruido en estas oficinas generales, que por algunos distritos se han satisfecho á oficiales que se dirigen al puerto de su embarque con destino á Ultramar, los auxilios de marcha al respecto del empleo á que son ascendidos para servir en aquellos dominios, contra lo prevenido en la real orden circular de 11 de marzo de 1836, he creído oportuno de conformidad con la intervención general, reiterar á V. S. el exácto cumplimiento de dicha real orden, á fin de que cuando haya necesidad de facilitar auxilios de marcha á los individuos del ramo de guerra para trasladarse al puerto en que hayan de embarcarse, se verifiquen únicamente con arreglo á su anterior empleo de la Península en actividad, que es el haber á que tienen derecho hasta el día de su embarque; cuidando de pasar con toda brevedad el oportuno cargo á las oficinas del distrito á que corresponda el puerto en que hayan de embarcarse los interesados, para que se les haga el correspondiente descuento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1847.—Francisco Orlando.—Sr. intendente militar de....—Es copia.

*Circular.*—Por real orden de 21 del corriente se ha dignado S. M. resolver que se convoque en los estrados de esta Intendencia General una tercera y última licitación, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Granada.

En su cumplimiento tendrá lugar el acto el 40 de setiembre próximo, á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia General; y á fin de que tengan conocimiento los que quieran interesarse en esta empresa, dispondrá V. S. que sin pérdida de tiempo se anuncie en la demarcación de ese distrito, en los términos, y según lo dispuesto en mi circular de 10 de marzo de este año, y modelo que le remití; avisándome V. S. de ello para unirlo al expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1847.—Francisco Orlando.—Señor intendente militar de...—Es copia.

*Circular.*—Por real orden de 24 del corriente se ha dignado S. M. resolver, que se convoque en los estrados de esta Intendencia General una tercera y última licitación, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Búrgos.

En su cumplimiento tendrá lugar el acto el 7 de setiembre próximo.

mo, á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia general; y á fin de que tengan conocimiento los que quieran interesarse en esta empresa, dispondrá V. S. que sin pérdida de tiempo se anuncie en la demarcacion de ese distrito en los términos, y segun lo dispuesto en mi circular de 10 de marzo de este año, y modelo que le remití; avisándome V. S. de ello, para unirlo al expediente.==Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1847.==Francisco Orlando.==Señor intendente militar de...==Es copia.

*Circular.*—Por real orden de 27 del corriente se ha dignado S. M. resolver que se convoque en los estrados de esta Intendencia General una tercera y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Valencia.

En su cumplimiento tendrá lugar el acto el 13 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia General; y á fin de que tengan conocimiento los que quieran interesarse en esta empresa, dispondrá V. S. que sin pérdida de tiempo se anuncie en la demarcacion de este distrito, en los términos y segun lo dispuesto en mi circular de 10 de marzo de este año y modelo que le remití, avisándome V. S. de ello para unirlo al expediente.==Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1847.==Francisco Orlando.==Sr. intendente militar de.....==Es copia.

#### DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR.

*Circular.*—El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 2 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Accediendo la reina (Q. D. G.) á la esposicion de V. E. que remitió á este ministerio con escrito de 31 de julio último, se ha dignado concederle su permiso para pasar por el término de un mes á tomar los baños de Alhama, en la provincia de Granada, siendo la voluntad de S. M. que durante su ausencia quede encargado del Despacho ordinario de la direccion de su cargo el coronel secretario D. Ramon Martinez de Campos. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento, efectos consiguientes y en contestacion.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que desde el dia 19 firmará la correspondencia el espresado coronel secretario D. Ramon Martinez de Campos.—Es copia.—Figueras.

*Circular.*—El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en Real orden de 2 del corriente me traslada otra espedita por el ministerio de la Gobernacion en que se le recomienda que en cuanto sea posible todas las dependencias de su ministerio contribuyan con cantidades pecuniarias al alivio de los desgraciados del pueblo de las Navas de Pinares, provincia de Avila, que han quedado en la mayor miseria á efecto del grande incendio ocurrido en la noche del 26 de julio último.—Al trasladarme esta Real orden el Excmo. Sr. ministro de la Guerra, me encarga que contribuya eficazmente para que esta suscripcion tenga en el cuerpo los mejores resultados, por ser asi la soberana voluntad de S. M. y al hacer yo esta invitacion

á V. S. y á todos los individuos del cuerpo que sirven á sus órdenes, espero que cada uno contribuirá con la cantidad que le sea posible, advirtiéndolo V. S. que los gefes y oficiales del cuerpo que atiendan á este filantrópico objeto, depositen la cantidad que entregasen donde disponga el Excmo. Sr. capitán general, pasándose V. S. una nota del importe total para poderlo yo hacer así al gobierno de S. M. como en la misma Real orden se me previene.—Es copia—Figueras.

## INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA Y DE LA RESERVA.

*Circular.*—Segun lo dispuesto en el artículo 4.º del real decreto de 16 del corriente, cada batallon de los regimientos de la infantería permanente debe constar de seis compañías, de las cuales una será de granaderos, cuatro de fusileros y otra de cazadores; en su consecuencia para la revista del próximo mes de octubre, organizará V. S. las compañías de cazadores de los batallones del regimiento de su mando sobre las sextas compañías, pasando á las del centro los individuos de las clases de tropa que no reunan las circunstancias necesarias para servir en las de cazadores, y proponiéndome oportunamente los oficiales que considere mas á propósito para mandar estas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

## INSPECCION GENERAL DE CABALLERIA.

*Circular.*—Siendo necesario cubrir para la revista del próximo setiembre el número que sea posible de las vacantes de cabos que tienen los regimientos, he dispuesto lo siguiente:—1.º Que los gefes de depósito inmediatamente que reciban esta circular ordenen á los comandantes de los contingentes formen con presencia de la noticia adjunta una relacion de los aspirantes á cabos que con mayor ventaja puedan cubrir las vacantes que segun los extractos se manifiesta tener los escuadrones.—2.º Que en la eleccion de los individuos que deban ascender, se evite todo lo posible el cambio de escuadrones á fin de no complicar el alta y baja por lo avanzado del mes.—3.º Dichas relaciones con el V.º B.º del gefe del depósito las dirigirán sin demora los comandantes de los contingentes á sus respectivos coroneles á fin de que lleguen antes de la próxima revista.—4.º Que los nombramientos de los nuevos cabos se estiendan con fecha 1.º de setiembre, y sin perjuicio del reconocimiento de ordenanza por la orden del cuerpo sean dados á reconocer en la misma fecha en los depósitos de instrucción, donde figurarán como tales cabos en la justificación de revista.—5.º Los gefes de dichos establecimientos pasarán á mis manos relacion general de los aspirantes elegidos con espresion de escuadrones.—6.º De esta circular se acusará el recibo, y de verificarlo los señores coroneles me remitirán noticia del número de sargentos, cabos y trompetas que tengan las compañías correspondientes al reemplazo del 41—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1847.—José de la Concha.—Señor coronel del regimiento de...

*Circular.*—La falta de aseo y compostura que he advertido en un asistente del regimiento de María Cristina, me ha obligado á imponer la debida correccion al oficial que ha tolerado tal descuido, y providenciar que dicho soldado pase á su escuadron á hacer el servicio, sin permitirle que en lo sucesivo pueda volver á ser asistente.—Al dar á V. S. conocimiento de esta providencia, le prevengo no disimule la menor falta en punto al aseo y uniformidad de los asistentes; exigiendo tambien de los señores oficiales la responsabilidad de que los suyos respectivos se presenten con la propiedad en el vestir que está mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1847.—José de la Concha.—Sr. coronel del regimiento de....

*Circular.*—En virtud de que puede suceder, segun la situacion que ocupen los regimientos del arma, no serles posible encontrar gerga de igual calidad y dibujo que tienen las mantas modelo, he dispuesto que en semejantes casos se tenga aquel por tal, solo respecto de sus dimensiones y hechuras; pero si fuere preciso efectuar el reemplazo de dicha prenda con diferencia notable, se dirigirá, antes de proceder á la compra, una muestra á esta inspeccion, para que recaiga mi aprobacion si asi lo estimase conveniente; y esto deberá hacerse por regla general siempre que á causa de circunstancias particulares, no pueda observarse en todas sus partes la uniformidad de alguno de los efectos cuya construccion es de cuenta de los fondos de caja.—Los regimientos que necesiten reemplazar las fundas de maleta, suspenderán el verificarlo hasta nueva orden, ó que reciban el correspondiente modelo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1847.—José de la Concha.—Sr. coronel del regimiento de....

## CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Por el ministerio de Hacienda, se me comunica el real decreto siguiente:

*Circular.*—S. M. la reina se ha servido espedir en San Ildefonso con fecha 8 del actual el real decreto siguiente:

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto mi ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, vengo en mandar:—1.º Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en varias capitales de provincia y puertos habilitados del reino.—2.º Continuarán cobrándose en las mismas capitales y puertos habilitados los derechos de consumo sobre las especies de vino, aguardiente, licores, aceite de oliva, carnes, sidra y chacolí, cerveza y jabon, creados por la ley de 23 de mayo de 1845, y establecidos ya con sujecion á la tarifa unida á la misma desde aquel año.—3.º Por consecuencia de los dos artículos precedentes quedan libres de todo derecho nacional, municipal y de cualquiera otra denominacion que sea en su introduccion en las citadas capitales y puertos habilitados los demas artículos, géneros, frutos ó efectos comprendidos en las actuales tarifas de derechos de puertas.—4.º Estas disposiciones no se entienden de modo alguno con el derecho

que por consumo y arbitrios adeudan los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales á su introduccion en el reino, los cuales seguirán cobrándose en las Aduanas de primera entrada con sujecion al arancel vigente.—5.º Los arbitrios concedidos por mi gobierno para cubrir con su producto obligaciones municipales, objetos de beneficencia, instruccion, obras públicas ó cualquiera otro fin análogo, continuarán cobrándose en la cantidad que se halla autorizada sobre las especies de consumo mencionadas en el artículo 2.º, siempre que no excedan de la cantidad que se cobra por el estado; declarándose caducados los que gravan otros artículos, géneros ó efectos de los comprendidos en las tarifas anuladas.—6.º El déficit que resulte en los presupuestos provinciales, municipales ó de establecimientos públicos por efecto del artículo anterior, se cubrirán por otros medios que adoptará mi gobierno antes de 1.º de octubre, oyendo á las diputaciones, consejos provinciales y ayuntamientos.—7.º Esta disposicion empezará á regir en todas las capitales y puertos habilitados el dia 1.º de octubre próximo, y de ella se dará cuenta á las Córtes para su aprobacion luego que se hallen reunidas. De real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1847.—Salamanca.—Y lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1847.—José de Orive.—Señor gefe de la comandancia de.....

*Circular.*—Habiendo tenido á bien S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) crear por Real órden de 28 de julio anterior una Asesoria especial para el despacho de los asuntos contenciosos del cuerpo de mi mando, ha nombrado para su desempeño al Ilmo. Señor don José Manuel de Arizaga, magistrado cesante del tribunal Supremo de guerra y Marina.—Lo digo á V. para su conocimiento y el de los individuos de la comandancia de su mando. Dios guarde á V. muchos años Madrid 16 de agosto de 1847.—José de Orive.—Señor comandante de carabineros de.....

*Circular.*—He llegado á entender con sumo desagrado, que en algunas comandancias no se dá á mis órdenes el exacto y puntual cumplimiento que por todos títulos exige mi autoridad, y previenen las ordenanzas del ejército y reglamentos del cuerpo. El servicio por lo tanto se perjudica y el brillo del cuerpo se empaña, sucumbiendo todo ello con su reputacion y fama. Y como me propongo cortar con mano fuerte todos los abusos, y hacer campar la disciplina y órden militar á la altura que ostentan todas las armas de nuestro brillante ejército, prevengo á V. haga observar y lleve á efecto en todas las partes, sin género alguno de tolerancia, cuanto se previene en los reglamentos, instrucciones y circulares vigentes por lo relativo á la disciplina y órden interior establecido, prohibiendo el uso de prendas de vestuario extrañas á los modelos uniformes del cuerpo; en la inteligencia de que será suspenso de empleo el gefe ú oficial que vista de paisano ó lo tolere á sus inmediatos subordinados, ó el que altere el órden de las divisas ó de algun modo se presente al público y á la vista de los carabineros dando mal ejemplo con el menor abuso de esta naturaleza.—Tengo dicho y repito que solo cuando un ser-

vicio aconseje que un oficial ó cualquier otro individuo del cuerpo se vista de paisano ha de preceder autorizacion esplicita, que nunca pasará de las horas que haya de invertirse en el referido servicio. De esta disposicion, que hará usted saber en la órden del día me acusará recibo. Dios guarde á V. muchos años Madrid 16 de agosto de 1847.—José de Orive.—Señor gefe de la comandancia de...—Es copia—Orive.

*Circular.*—El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado me ha comunicado lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este de Hacienda con fecha de ayer la real órden que sigue.—Con el mas profundo sentimiento ha sabido S. M. lo reina (Q. D. G.) que en la noche del 26 del actual un horroroso incendio ha destruido el pueblo de la Navas de los Pinares perteneciente á la provincia de Avila. Pasan de doscientas las casas consumidas por las llamas, y sus infelices moradores sumidos en la miseria y sin un techo en que albergarse, imploran la compasion y el auxilio del gobierno. Sensible S. M. á su desgracia y deseando vivamente aliviaria, me manda manifestar á V. E. que por el ministerio de su digno cargo se interese á todas sus dependencias en favor de los desgraciados habitantes de las Navas, para que por su parte promuevan en cuanto les sea posible las suscripciones voluntarias destinadas á reparar su infortunio. Yo le recomiendo á los sentimientos generosos de V. E. y se que en sus disposiciones encontrará la innata compasion de S. M. un poderoso auxiliar, asi como los moradores de las Navas los consuelos que reclama su angustiosa situacion. De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Al trasladar á V. E. la precedente comunicacion no puedo menos de escitar vivamente sus sentimientos en favor de los desgraciados habitantes de las Navas de los Pinares y de encarecerle escite á la vez el de todos los empleados de su dependencia, á fin de que se suscriban con la cantidad que fuere de su agrado en beneficio de aquellos, avisando á este ministerio del importe de la suscripcion y depositando éste en poder del comisionado del tesoro en esta provincia. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que trascribo á V. para que haciéndolo saber á los gefes, oficiales y secciones de esa comandancia, les interese V. á esta suscripcion en beneficio de los vecinos desgraciados de dicho pueblo.—El importe que produzca lo anticipará V. de los fondos de caja, dirigiéndome libranza á favor del teniente don Miguel Raso habilitado de esta Inspeccion General, á fin de que éste haga entrega al comisionado del tesoro en esta córte, y tan luego se recobre de los suscritores la cuota de cada uno deberá quedar reintegrada la caja. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1847.—José de Orive.—Sr. gefe de la comandancia de...—Es copia.—Orive.

*Circular.*—Habiendo notado que en las certificaciones que los gefes ponen al dorso de las licencias absolutas que espido á los individuos de tropa del cuerpo de mi mando, no se ponen todas cuantas aclaraciones son necesarias á acreditar sus servicios y á la vez el motivo de su baja, he determinado encargar á V. la necesidad de ser esplicito en uno y otro estremos, por convenir que cada individuo pueda justificar en todo tiempo tanto los años que ha servido y mé-

ritos que ha contraído, cuanto el motivo que ha dado margen á su separacion, ya la origine el estar cumplido, inutilidad física ó relajada conducta, ó ya en fin cualquier defecto de que haya adolecido.—Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1847.—José de Orive.—Sr. gefe de la comandancia de....=Es copia.=Orive.

*Circular.*—Desde primero del próximo setiembre se hará el descuento de Gran-masa á las plazas de tropa, hasta que tengan en caja los individuos de infantería 600 rs. vn. y los de caballería 750, y cuando hayan concluido de satisfacer de estos descuentos el importe de su vestuario, y de la montura los de caballería, se les devolverá lo que les sobre, quedando solo en dicho fondo 100 rs. por via de depósito por cada individuo de infantería, y 230 por los de caballería.—Si el importe del vestuario y montura excediere de las cantidades indicadas, se proseguirá el descuento hasta que quede satisfecho y se cubra el depósito, sirviendo de gobierno que á los que existen en el depósito de Vicálbaro, se les continuará reteniendo únicamente dos reales diarios.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1847.—José de Orive.—Señor gefe de la Comandancia de.....=Es copia.=Orive.

*Circular.*—Tengo entendido que no todos los gefes, oficiales é individuos de tropa del cuerpo de mi mando que fueron ogradados por las juntas del alzamiento nacional de 1843 con empleos, grados ó condecoraciones, han obtenido real aprobacion por circunstancias especiales que no son fáciles de referir; así que muchos á quienes legítimamente les corresponden se hallan privados de estas mercedes. Sin garantir el resultado de las gestiones que me propongo hacer en favor de los mismos, aunque todo lo que sea justo debe esperarse del magnánimo corazon de S. M., y sin que esta esperanza aliente los ánimos hasta el estremo de volver á usar algunos la divisa que obtuvieren sin real aprobacion, lo cual tengo espresamente prohibido en mi circular de 20 de abril, número 20, me remitirá V. una relacion de todos los que se hallen en el citado caso, con inclusion de copia, autorizada por los señores comisarios de Guerra, de los nombramientos que conserven en su poder, con vista de los cuales haré á S. M. la reina las consultas que sean oportunas en bien de sus subordinados, segun el derecho que á cada uno asista.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1847.—Orive.—Señor comandante de carabineros de.....=Es copia.=Orive.

*Circular.*—Al coronel primer gefe de comandancia de Málaga he dicho con fecha 21 del corriente lo que sigue.—Estando dispuesto por Real orden de 3 de abril de 1838 que á los individuos del resguardo que usen de licencia temporal para restablecer su salud se les abone el sueldo por entero mientras dure la licencia y la próroga, y que á los que la obtengan para negocios propios se les abone solo la mitad, y nada en las prorogas; á esta Real orden deberá V. S. arreglarse para la reclamacion de sueldos á los individuos que obtengan licencia en virtud de Real orden ó de mi autoridad.—Es contestacion á la consulta que V. S. me ha dirigido en 14 del corriente.—Lo que comunico á V. para su conocimiento y demas efectos en los casos

ocurrentes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 28 de agosto de 1877.—Jose de Orive.—Señor gefe de la comandancia de...—Es copia.  
—Orive.

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR EL CUERPO.**

	Aprehensiones.	Reos.	Caballos.
Ultima semana de julio. . . . .	92	60	27
Primera idem de agosto. . . . .	113	65	47
Segunda idem idem. . . . .	93	39	42
Tercera idem idem. . . . .	406	64	39
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>404</b>	<b>228</b>	<b>153</b>

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CRONICA PERSONAL.

### REEMPLAZOS.

20 de agosto.—Diciendo al capitán general de Galicia que á los sargentos de la reserva empleados en las cajas de quintos se les acrediten y satisfagan por sus cuerpos los haberes que devenguen mientras estén empleados.

### PENSIONES Y CASAMIENTOS.

27 agosto.—Trasladando á doña Maria Dolores Acbedo la pension que disfrutaba en la Peninsula á las cajas de la Habana donde ha fijado su residencia.—Se declara comprendido en el último indulto al capitán graduado don Silvestre Aguilar por la falta de haberse casado sin licencia.—id al teniente coronel graduado don José Maria Udernes.—Declarando que doña Maria Dolores de Alvarez carece de derecho al abono de los alcances que reclama.—28 idem.—Concediendo licencia para casarse á don José de Puga segundo profesor de medicina y cirugía.—id. al capitán graduado don Antonio Lobo—id al capitán graduado don Antonio Rivero.—id al id. id. don Ascensio Careaga.—id. al teniente graduado don Pablo Martinez.—id al teniente don Manuel Valledo.—id al segundo comandante graduado don Francisco Mallent.—id al teniente de navio don Manuel Rigoda y Leal.—id. al teniente coronel graduado don Domingo del Pozo.—Aprobando la licencia concedida por el capitán general de Filipinas al teniente don José Vilela para casarse.

### INFANTERIA.

18 de agosto.—Concediendo trasladarse á Torrejon de Ardoz al teniente coronel don Nicolás Garcia.—Mandando que el capitán don José Gimenez aguarde para abonársele los sueldos que reclama la medida que se adopte para todos los que se hallan en igual caso.—Declarando mayor antigüedad en su empleo al capitán don Eugenio Maria Pastor.—Negando pasar al regimiento de España al teniente de Galicia don Rafael Maria Loarte.—Concediendo la vuelta al servicio al teniente don Teodoro Sagasta.—Negando pasar á caballería al subteniente don Felipe Trujillo.—Con-

cediendo abono de sueldos al teniente de Africa don Pascual Monsoni.—  
 Id. empleo de capitán al teniente del número 27 don Manuel Antonio Diaz.—  
 19 de idem.—Aprobando una propuesta de gefes para el regimiento que  
 se organiza en Canarias en favor del coronel don Manuel Arcaya.—Te-  
 niente coronel don Bernardo Mayenis.—Primer comandante don Andrés Na-  
 zario Martí.—2.º id. don Felix Alfaraz.—20 de idem.—Concediendo grado de  
 coronel al primer comandante del Principe don José Rouvé.—Declarando la  
 antigüedad que debe disfrutar en su empleo el teniente coronel don José Garcia  
 Bermejo.—Concediendo la vuelta al servicio al subteniente que fué de la Rei-  
 na Gobernadora don Agustín Martíj.—Concediendo la permuta en cuerpos á  
 los tenientes del Infante y Zamora don Tomás Luis Alleri y don Enrique Xan-  
 daró.—Id. relief y abono de sueldos al capitán de infantería don Marcelino  
 Durana.—Id. empleo de primer comandante al segundo don Pedro Dani-  
 el Lesseurce.—Id. grado de capitán al teniente don Lorenzo Gotarudona  
 del regimiento de la Princesa.—25 de idem.—Declarando en situación de  
 cuartel al brigadier don José Gimenez y Gimenez, coronel del regimiento  
 infantería de Galicia número 19.—28 de idem.—Nombrando coroneles de los  
 regimientos de Estremadura y Mallorca á don José Garcia Paredes y á  
 don Remigio Molto.—Id. id. de Navarra á don Diego Gomez de Mercado.—  
 Mandando colocar en el regimiento del Infante al capitán de reemplazo  
 don Gonzalo Gonzalez Ochoa.—Aprobando las propuestas de ascensos á co-  
 roneles de los regimientos de san Quintín y Astorga en favor de los tenien-  
 tes coroneles don Felipe Ruiz y Ruiz y don Diego de los Rios.—Id. una  
 propuesta de reemplazo de dos primeras comandancias y una segunda.—  
 Idem. de id. de dos tenientes coroneles de los regimientos de san Quintín  
 y de Astorga en don José Apellami y don José Morcillo.—Concediendo empleo  
 de primer comandante al segundo don Trinidad Alvarez.—Concediendo real  
 licencia al capitán don Antonio Garcia Multiedro.—Id. id. al capitán de Es-  
 paña don Ramon Pastorfdo.—Id. id. al subteniente de Isabel II don Manuel  
 Magaz.—id. id. al id. de Borbon don Ramon Palomar.—id. id. al segundo  
 comandante de Saboya don Joaquin Liabo.—id. relief y abono de sueldo al se-  
 gundo comandante Heim.—Negando la esencion de poner dos soldados á su costa  
 á los médicos cirujanos don Juan Ignacio Esterlich y don Bartolomé Ripoll.—  
 Nombrando coronel de Galicia al teniente coronel don Matias Colmenares.—  
 Concediendo la vuelta al servicio al teniente retirado don Vicente Casarrie-  
 go.—Id. relief y abono de sueldo al capitán don José de la Cruz.—Conce-  
 diendo pase al batallón de cazadores número 12 al subteniente don José  
 Gomez Bosinlea.—Aprobando la provision de seis tenencias coronelas, tres  
 primeras comandancias y seis segundas en favor de los gefes que aconti-  
 nuacion se espresan.—Teniente coronel del Rey, al coronel graduado don  
 Carlos Jauch, teniente coronel de infantería.—id. id. del Infante, á don Ma-  
 nuel Girona, teniente coronel de infantería de la Reserva.—id. id. de san  
 Fernando á don Baltasar Ortiz, teniente coronel de id. id.—id. de América á  
 don Vicente Capitan teniente coronel procedente del de Asturias.—id. id. de Al-  
 mansa al coronel graduado don Diego Maria de Yeves, teniente coronel de in-  
 fantería de reemplazo.—id. id. de Gerona, al coronel graduado don Miguel Man-  
 so de Zuñiga, teniente coronel de infantería de la Reserva primer comandante  
 del segundo batallón de Mallorca número 13, al teniente coronel graduado de  
 reemplazo don José Gonzalez Mendoza.—id. del tercer batallón de la Reina  
 Gobernadora al primer comandante de reemplazo don Antonio Camarasa,  
 primer comandante del tercer batallón del Infante al teniente coronel gradua-  
 do don Calisto Solá primer comandante de infantería.—id. del primer bata-  
 llón de Asturias á don Salvador Calvet primer comandante de infantería.—  
 id. id. del primer batallón de Galicia á don Domingo Mondeli primer co-  
 mandante de infantería.—Segundo comandante del primer batallón de Cazado-  
 res al primer comandante graduado don Juan Garcia.—id. id. del octavo ba-  
 llón de Cazadores al primer comandante graduado don Estanislao Figueroa.—  
 id. id. del noveno de id. al primer comandante graduado don Ramon Perez  
 Arenaza.—id. id. del tercero de id. al primer comandante graduado de reemplazo  
 don Manuel Teruel.—id. del sétimo de id. al primer comandante graduado de  
 reemplazo don José Cuadros.—id. id. del primer batallón de id. al primer  
 comandante graduado de reemplazo don José Gabriel Navarrete.—id. id. del  
 segundo batallón de san Fernando al primer comandante graduado don Fran-  
 cisco de P. Monasterio, segundo comandante de reemplazo.—29 de idem.—  
 Concediendo abono de sueldos al capitán de América don Juan Cebríand.—  
 Mandando que al coronel don Pedro Bernaldo de Quirós se le abone el  
 sueldo de su empleo mientras manda en comision el regimiento de Alman-

sa.—Concediendo pasar al regimiento de Galicia al subteniente don Juan de la Plaza, procedente del de Soria.—Resolviendo sobre la peticion del subteniente don Geronimo Gonzalez, teniente de infanteria, que solicita se le devuelva un documento.

## RESERVA.

20 de agosto.—Negando pase á infanteria al subteniente de la reserva don Lucas San Juan.—Negando lo mismo á don Luis de la Maza.—Negando al teniente don Manuel Marquez la permuta de dicho empleo por el de oficial 3.º de cuenta y razon de artilleria.—Concediendo la vuelta al servicio al subteniente don Francisco Lopez.—Mandando proponer para su retiro al capitán amnistiado don Diego Guillen.—27 idem.—Revalidando el empleo de subteniente á don Juan Herrera.—Concediendo la traslacion á Vitoria al ayudante de milicias don Pedro Maria Calva.—Concediendo la vuelta al servicio al capitán don Ignacio Maria Villaoz.—Negando al capitán don Manuel Mantilla el sueldo que pide en provincia.—Id. á don Pedro Torres Cañazares, capitán que fué de francos el ser declarados de reemplazo.—28 idem.—Declarando de reemplazo para ser colocado en caballeria al capitán retirado don Francisco Lopez Curiel.—Concediendo relief sin abono de sueldos al capitán de la reserva don Matias de Belda y Bart.—29 idem.—Concediendo empleo de primer comandante de la reserva á don José Reina.—Aprobando una propuesta de 73 tenientes para el ascenso inmediato en favor de don Ramon Verca Saco para el 2.º del 42 regimiento.—D. Antonio Prieto al 2.º del 4.º.—D. Joaquin Estremera al 4.º del 4.º.—Don Joaquin Garcia Vinuesa al 3.º del 4.º.—D. Juan Cuadrado al 2.º del 4.º.—D. Antonio Muñoz Bonilla al 2.º del 4.º.—D. Manuel Trapaga, ayudante, al 1.º.—D. José Maria Benavente al 2.º del 4.º.—D. Juan Benito Rodriguez al 3.º del 5.º.—D. Buenaventura Gomez al 3.º del 4.º.—D. Emilio Chacon al 1.º del 2.º.—D. José Duarte al 4.º del 4.º.—D. Fernando Rodriguez al 2.º del 7.º.—D. Antonio Tapia al 3.º del 2.º.—D. Francisco Maria March al 2.º del 14.º.—D. Joaquin Cazorla, ayudante, al 3.º del 2.º.—D. Antonio Navarro, ayudante, al 2.º del 14.º.—D. Ramon Lopez al 3.º del 6.º.—D. Antonio Martinez al 2.º del 6.º.—D. Vicente Sanchez Carpintero, ayudante, al 2.º del 5.º.—D. Manuel Meyriño al 3.º del 5.º.—D. Angel del Rey al 2.º del 15.º.—D. Francisco Salfout al 1.º del 5.º.—D. Isidro Gonzalez, ayudante, al 1.º del 7.º.—D. Meliton Ayala, ayudante, al 4.º del 7.º.—D. José Jaura al 2.º del 14.º.—D. Tomas Martinez al 3.º del 7.º.—D. José Maria Hernandez al 2.º del 10.º.—D. Antonio Pimentel al 4.º del 5.º.—D. Vicente Lopez Martin al 3.º del 10.º.—D. Miguel Flores al 4.º del 10.º.—D. Manuel de Soto al 3.º del 5.º.—D. Benito Romay al 3.º del 5.º.—D. José Barrio al 1.º del 4.º.—D. Ratael Camaino, ayudante, al 3.º del 5.º.—D. Miguel Cáceres al 4.º del 6.º.—Don Manuel Maria Auriola al 3.º del 6.º.—D. Antonio Fuertes al 3.º del 12.º.—Don Miguel Basabru al 3.º del 10.º.—D. José Maria Carvallo al 1.º del 5.º.—D. Juan Antonio de Arce al 4.º del 10.º.—D. Francisco Valenzuela al 3.º del 8.º.—Don Francisco Saenz al 2.º del 14.º.—D. Onofre Montaner, ayudante, al 2.º del 14.º.—D. Benito Feijóo al 2.º del 12.º.—D. Antonio Martin al 1.º del 10.º.—D. José Gimenez y Dosmas al 1.º del 6.º.—D. Alonso Santana al 1.º del 6.º.—D. Antonio Casasola al 2.º del 7.º.—D. Atanasio Estéban al 1.º del 7.º.—D. Fernando Martinez al 2.º del 2.º.—D. Antonio Balboa al 2.º del 10.º.—D. Antonio Camerino al 3.º del 6.º.—D. Francisco Leon y Luna, ayudante, al 3.º del 12.º.—D. Sebastian Gimenez al 4.º del 16.º.—D. Baltasar Peralvo al 3.º del 6.º.—Don Rodrigo Otero al 3.º del 5.º.—D. Manuel Reinz al 1.º del 10.º.—D. Joaquin Meana, ayudante, al 2.º del 6.º.—D. José Garcia al 3.º del 1.º.—D. Pedro Serrano al 3.º del 6.º.—D. Andres Herrans al 2.º del 6.º.—D. Juan Vera al 1.º del 7.º.—D. Geronimo Maestro, ayudante, al 1.º del 10.º.—D. Maximino Perez ayudante, al 1.º del 15.º.—D. Estéban de la Peña al 2.º del 6.º.—D. Carlos Porras, al 2.º del 7.º.—D. Vicente Ferrer al 1.º del 16.º.—D. Gines Pernias al 2.º del 7.º.—D. Mariano Santibañez al 2.º del 6.º.—D. José Maria Valero al 2.º del 15.º.—D. Agustín Obaya al 2.º del 5.º.—30 id.—Negando el pase á infanteria al subteniente don Manuel Cortés y Morales.—Concediendo al teniente don Celestino Horrillo el abono de la diferencia de sueldo que reclama.

## CABALLERIA.

17 de agosto.—Nombrando para comision de centralizacion y ajustes de las cajas de los regimientos de caballeria á los gefes y oficiales que á continuacion se espresan.—Brigadier don Felipe Mendicute.—Coronel don

Manuel Conejo.—Teniente coronel don Mariano Aldama.—Id. don José Antonio de Quesada.—Comandante mayor don Ramon Franco.—Id. don Benito Casabona.—Id. don Fernando Casamayor.—Id. don Venancio Gurrea.—Capitan don Francisco Bautista.—Id. don Lorenzo Martin Trujillo.—Id. don José Albero.—Id. don Pedro Alonso.—Teniente don Ilario Garcia Ceada.—Id. don Pedro Fernandez Cedeño.—Id. don Rafael Densa.—Alferez don Mauricio Sanz.—18 de idem.—Aprobando que el comandante que fué del escuadron de Galicia, hoy teniente coronel de Montesa, don Manuel Cortazar continúe en el mando de dicho escuadron hasta que concluya la compra de caballos.—19 de idem.—Que el Alferez supernumerario de Calatrava don Eduardo Soler Obejero, quede de reemplazo para que siga sus estudios.—Concediendo mayor antigüedad en el grado de coronel al primer gefe del depósito de Zaragoza don Ramon Soler.—Id. pasar á artillería al soldado del regimiento del Infante Manuel Rodriguez.—Que entre los gefes nombrados para la comision de revision de las cajas de los regimientos, le elija el inspector del arma los que le parezca para el arreglo de un nuevo sistema de contabilidad.—Que continúe en situacion de reemplazo el alferez don Francisco Villavicencio.—Que mientras desempeñe la comandancia general de Ciudad-Real se abone á don Fernando Maria de Soria la gratificacion de escritorio señalada á los comandantes generales.—20 de idem.—Que se tendrán presentes los buenos servicios del brigadier Marqués de España.—Concediendo mayor antigüedad al cadete de Alcántara don José Fernandez.—Nombrando á don Felipe Revilla y don Romualdo Alvarez, segundos mariscales de Almansa y Bailén.—Negando que pase á caballería el subteniente de infantería don José Burradas.—Concediendo abono de sueldos que dejó de percibir en 1843 don Juan Diez Bulnes, comandante mayor de reemplazo.—Declarando de reemplazo al teniente don Antonio de Setona, de la Reina.—Id. id. al teniente de Sagunto don Casto Herrero.—Que don Antonio Lamadrid de Cevallos acuda á quien corresponda en reclamacion de la declaracion de nobleza que dice disfrutó.—Se concede á don Mateo Gallardo, capitan de reemplazo en Granada, trasladar su residencia á Valladolid.—20 de idem.—Para que el capitan del regimiento de España don Francisco Blesa ocupe una vacante de su clase en la plantilla de la inspeccion, y el capitan de reemplazo don José Leocadio Sanz cubra la vacante de Blesa.—27 idem.—Para que el capitan de reemplazo don Antonio Romero ocupe una vacante de su clase en el regimiento del Infante.—id. id. de id. don Lorenzo Ponte otra id. en el mismo regimiento.—Dejando en situacion de reemplazo al teniente coronel de la Reina don Juan Lopez Setona y nombrando para su reemplazo á don Luis Zaldivar.—Confiando el mando del regimiento de la Reina al coronel don Pedro Mendimita.—29 de idem.—Mandando que el comandante mayor don Juan Vassallo ocupe la vacante que ha resultado en el escuadron de Galicia.

#### ESTADOS MAYORES DE PLAZAS.

17 de agosto.—Nombrando gobernador de Melilla al brigadier don José Maria Sanz.—Id. sargento mayor de dicha plaza al coronel de infantería don Antonio Lopez de Mendoza.—Id. primer ayudante de la misma plaza al 2.º don Luis Cappa.—Id. 2.º id. id. de id. á don Antonio Lopez Rayá.—Devolviendo para su debido curso el testimonio del juramento de pleito que ha remitido directamente á este ministerio el brigadier don Carlos Bayer, gobernador de Murviedro.—Reclamando del ministerio de Hacienda los sueldos que pide el teniente general don José Bellido del tiempo que fué vocal de la junta de sanidad.—20 de idem.—Concediendo cuarenta para esta corte al mariscal de campo don Anselmo Blaser.

#### COLEGIO GENERAL MILITAR.

16 de agosto.—Disponiendo que pasen á continuar sus servicios al Colegio General Militar cuatro individuos de la clase de tropa pertenecientes al arma de infantería.—Concediendo plaza de cadete en el Colegio General Militar á don Benigno Martinez Villa.—Id. id. á don Juan Gualberto Dominguez.—Id. licencia absoluta al cadete don Francisco Ampúdea y Dominguez.—Id. á don Marco Coca.—Id. plaza de cadete á don José Valverde.—Id. á don José Manuel Cañizo.—Id. licencia absoluta á don Juan Corrales.—17 de idem.—Concediendo plaza de cadete á don Silverio Lopez

Campillo.—Id. id. á don Mariano Bautista.—Id. id. á don José Marco y Coimena.—Id. á don Indalecio Chamorro.—29 de idem.—Concediendo plaza de cadete en el Colegio General Militar á don Francisco Gutierrez.—id. á don Enrique Moreno.

## RETIRADOS.

17 de agosto.—Concediendo retiro á don Pedro Rada, 2.º mariscal del regimiento caballería de la Constitución.—18 de idem.—Concediendo jubilación al cabo principal de brigada que fué del presidio de Ceuta don Miguel Romero.—19 de idem.—Negando colocación en E. E. M. M. de plaza á don José Antonio Hernandez, teniente de infantería retirado en esta corte.—20 de idem.—Confirmando el grado de teniente coronel y empleo de segundo comandante de caballería que obtuvo en 1843 al capitán don Pedro Fraquen.—Concediendo retiro por dos años al capitán que fué de milicias don Bernardo Noves.—id. id. id. al teniente graduado don Joaquín Ramos y Soló, subteniente que fué de milicias.

## VICARIATO.

29 agosto.—Concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfrutaba el capellán don Nicolás Gutierrez.—id. cuatro meses de licencia con todo el sueldo al capellán don Vicente Alcaide y Alcaide.—id. id. al capellán don Vicente Ortiz.

## ADMINISTRACION MILITAR.

20 de agosto.—Que se admita al ayuntamiento de Alpuente en pago de su descubierta las cartas de pago que le transfirieron los demás ayuntamientos de la provincia procedentes de suministro del ejército.—Se niega á don José Eugenio Cintora su admisión en A. M.—Negando la solicitud de don Policarpo Muñiz pidiendo su ingreso en A. M.—Que se admitan á don Juan Nepomuceno Mendez, contratista de provisiones que fué de la plaza de Ceuta las libranzas que él ofrece en pago de lo que adeuda á la administración militar.—Que don José Manuel Aleñusa, segundo comandante de infantería, pague solo al precio de contrata las raciones que indevidamente estrajo demas.—21 idem.—Se manda convocar tercera subasta para el suministro de provisiones del distrito de Burgos.—id. en el de Granada.—27 idem.—Que se anuncie tercera y última subasta para el suministro de provisiones de Valencia.

## SANIDAD MILITAR.

28 de agosto.—Concediendo dos meses de real licencia para el Molar al segundo ayudante médico don Miguel Terrero.—Id. su vuelta al servicio al vice-consultor médico jubilado don Pablo Sanch y Creus.—Negando al consultor médico don Eduardo García el abono de sueldo que solicita

## CRUCES.

20 de agosto.—Concediendo nueva Real Cédula de la cruz de quinta clase, ó sea gran cruz y banda de San Fernando al teniente general don José Carratalá.—Id. la cruz de M. I. L. con motivo del régio enlace á varios individuos de los regimientos de la reserva.—29 de id.—Concediendo nuevo diploma de la cruz de M. I. L. pensionada con 40 reales al mes á Juan Bautista Monfrat, soldado del regimiento infantería de Gerona número 22.

## RECOMPENSAS.

16 de agosto. Concediendo á los generales, gefes, oficiales y demas individuos que formaron el ejército de Portugal las gracias que á continuación se espresan.

*Brigadieres y coroneles.*

Brigadier don Modesto de la Torre, cruz de San Fernando de tercera clase.—Id. don Rafael Fernandez Navarrete, id.—Id. don Rafael Mayalde, idem.—Id. don Ramon de Salas, id.—Id. don Antonio de la Iglesia, id.—Idem don Arturo Azlor, id.—Id. don Jaime Ortega, id.—Id. don Joaquin Maria Aguiló.—Id. don José Maria Sanz.—Id. don Rafael Lopez Ballesteros.

*Ayudantes de campo de órdenes y comandantes en el cuartel general de infantería.*

Teniente coronel don Jaime Salamanca, grado de coronel.—Primer comandante graduado, segundo comandante don José Vidal, empleo de primer comandante.—Primer comandante graduado, teniente don Ramon Tobar, id. de capitán.—Teniente coronel graduado, segundo comandante don José Galisteo, id. de primer comandante.—Segundo comandante con grado de primero don José Maria Obispo, id. id.—Teniente graduado subteniente don Joaquin Aguilera, id. de teniente.—Coronel graduado teniente coronel don José Maria Navia Osorio, id. de coronel.—Id. id. don Remijio Moltó, id. id.—Teniente coronel graduado segundo comandante don Julian Galon, id. de primer comandante.—Primer comandante graduado capitán don Estanislao Figuerola, id. de segundo id.—Teniente graduado subteniente don Evaristo San Miguel, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitán graduado teniente don Manuel Fernandez Cortacer, empleo de capitán.—Teniente coronel graduado primer comandante don José Yuntal, id. de teniente coronel.

## INFANTERIA DE MALLORCA NUM. 13.

*Plana mayor.*

Coronel graduado teniente coronel don Crisanto Maria de Biguera, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente coronel primer comandante don Ramon Vagle, grado de coronel sin antigüedad.—Teniente coronel graduado segundo comandante, don Manuel Espada, empleo de primer comandante.

*Primer batallon.*

Segundo comandante graduado capitán don Antonio Raiser cruz de San Fernando de primera clase.—Capitán graduado teniente don Anastasio Calleja, empleo de capitán.—Id. id. don Francisco Santana, id. id.—Capitán graduado ayudante, don Miguel Alfambra, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente don Pantaleon Martin, id. id.—Subtenientes graduados sargentos primeros, don Manuel Martin Campos y don Pedro Hernandez, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargentos segundos Nicolas Bello y Antonio Domingo grado de sargento primero.—Se conceden además 44 cruces de M. I. L. á igual número de individuos de tropa.

*Segundo batallon.*

Segundo comandante graduado capitán don Mateo Ibañez, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitán graduado teniente, don Felices Elizondo, empleo de capitán.—Id. id. don Ignacio Diez, id. id.—Capitán graduado ayudante don José Muriedas, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente, don Antonio Rodriguez Idalgo, idem idem.—Subtenientes graduados sargentos primeros, don Valentin Gimenez y don Agustín Martín, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargentos segundos Vicente Espias, Juan Granada, Manuel Aibarino, grado de sargentos primeros.—44 cruces de M. I. L. para individuos de tropa.

*Tercer batallon.*

Primer comandante graduado capitán, don Francisco Gomez de la Serna, grado de teniente coronel sin antigüedad.—Capitán graduado teniente don Fructuoso Valle; empleo de capitán.—Id. id. don José Mar, id. id.—Id. id. don Juan Bagés cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente, don Manuel Guetar, id. id.—Capitanes don Manuel Villanova y don Pedro Casanova, mencion honorífica.—Subteniente graduado sargento primero don Pedro Ruiz, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento primero don Justo Rodriguez, grado de subteniente.—Sargentos segundos Angel Rodriguez, Saturnino Mena, Juan Ortiz y Antonio Guntia, grado de sargentos primeros.—42 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

## INFANTERIA DE AMERICA NUM. 44.

*Primer batallon.*

Coronel teniente coronel don Juan Urbina y Daoiz, empleo de coronel.—Capitán graduado, teniente don José Sarmiento, id. de capitán.—Id. id. don Tomas Rodriguez, id. id.—Teniente don Juan Prieto, grado de capitán.—Teniente graduado subteniente don Juan Tachon, cruz de San Fernando de primera clase.—Subteniente graduado sargento primero don Juan Lamada, cruz de plata de San Fernando.—Sargento primero don Gregorio Sanchez, grado de subteniente.

*Segundo batallon.*

Teniente coronel graduado segundo comandante don José Maria Rodriguez, cruz de San Fernando de primera clase.—Primer comandante graduado capitán don Felix Bevia, id. id.—Capitán graduado teniente don José Salgado, id. id. id. id. don Ramon Ruiz id.—Subteniente don José Carrera grado de teniente.—Teniente graduado subteniente don Fermin Sainz, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don Juan Osalla, id.—Subteniente graduado sargento primero don José Gonzalez, empleo de subteniente.—Sargento primero don José Ferri, cruz de plata de San Fernando.—Soldados distinguidos don José Osete y don Manuel Osete, grado de subtenientes.—42 cruces de M. I. L. para tropa.

*Tercer batallon.*

Primer comandante graduado capitán, don Marcelino Clos, empleo de segundo comandante.—Id. id. don Mariano Socias, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitán graduado teniente don Francisco Morell, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don Lázaro Alcalá, id. id.—Teniente graduado subteniente don Natalio Bercouste, grado de capitán.—Subteniente graduado cadete don Fortunato Socias, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento primero don Celerino Barrios, grado de subtenientes.—43 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

## INFANTERIA DE ARAGON NUM. 24.

Primer comandante graduado capitán don Manuel Osua, empleo de segundo comandante.—Capitán don Juan Bautista Carrapa, grado de segundo comandante.—Capitán graduado teniente don Ignacio Perez, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente, don Manuel Soriano, id. id.—Capitán graduado teniente don Diego Quiros, id. id.—Subteniente don Rodrigo Sandoval, grado de teniente.—Subteniente graduado sargento primero don Juan Lagamasino, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento primero don José Aguilar, grado de subteniente.—Subteniente graduado sargento primero don Manuel Montaña, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento segundo graduado de primero don

:

José Pizarro, empleo de sargento primero.—Sargentos segundos José Ventura de Antoñano, Domingo Navas, José Nuñez, Ramon Moino y Felix Fernandez, grado de sargentos primeros.—48 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

#### INFANTERIA DE ASTURIAS NUM. 31.

Teniente coronel, don Pedro Cabannes, grado de coronel.—Id. id. graduado primer comandante don Vicente Capitan, empleo de teniente coronel.—Id. id. graduado capitan don Isidoro Vital, id. de segundo comandante.—Primer comandante graduado capitan don Luis de la Plata, idem idem.—Id. id. don Teodoro Aleman, id. id.—Capitan don Francisco Vazquez, grado de segundo comandante.—Capitan graduado teniente, don Juan de Dios Berrio, empleo de capitan.—Id. id. don Juan Bolea, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don Restituto Mata, empleo de capitan.—Primer comandante graduado teniente don José Elizondo, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don Nicolás Argenti, empleo de capitan.—Capitan graduado teniente don Francisco Carranque, id. id.—Id. id. don José Calero, id. id.—Id. id. don Nicolás Poute, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente don Felix Francisco Ruiz, idem idem.—Id. id. don José Maria Valero, id. id.—Id. id. don Florencio Valcarcel, id. id.—Sargento primero don Laureano Delfino, grado de subteniente.—Subtenientes graduados sargentos primeros don Antonio Santiago y don Bernardino Gonzalez, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento primero don Saturnino Guerra, grado de subteniente.—Id. don Juan José Moya, id. id.—Subteniente graduado sargento primero, don Andres Mateo, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargentos segundos Juan Antonio Avila, Benito Fernandez, Francisco Campos, Esteban Nieto, Manuel Lopez, José Armenteros, José Garrido, Antonio Perales, Francisco Lopez y Cristoval Natario, grado de sargentos primeros.—114 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

#### BATALLON DE CAZADORES NUM. 1.º

Primer comandante graduado segundo don Victoriano Alvarez, empleo de primer comandante.—Id. capitan don Pedro Beaumont, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitan graduado teniente don Antonio Ortiz de la Cruz, id. id.—Id. id. don Miguel Miralles, id. id.—Teniente graduado subteniente don Antonio Calonge, id. id.—Subteniente don Francisco de Paula Figueras, grado de teniente.—Subteniente graduado, sargento primero don José Vigil, cruz de plata de San Fernando.—Sargento primero don José Guía, grado de subteniente.—Ademas 24 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

#### BATALLON DE CAZADORES NUM. 2.

Teniente coronel graduado primer comandante don Juan José Hore empleo de teniente coronel.—Segundo comandante graduado capitan don José Baquerizas, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitan graduado teniente don Carlos de Crenas, empleo de capitan.—Id. id. don Francisco Monleon, idem idem.—Id. id. don José Pavrera, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente don Manuel Lopez, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento primero don Manuel Sanchez, grado de subteniente.—Id. id. don José Ramon Juan, id. id.—Id. Segundo don Juan Colon, grado de sargento primero.—Id. id. don Basilio Martin, id. id.—Id. id. don Toribio Burgos, id. id.—Id. id. don Tomás Paro, id. id.—Ademas 24 cruces de M. I. L. para la tropa.

(Se continuará.)